



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 53

Valencia, 13 de diciembre de 2011

EXTRAORDINARIA N° 523

Sumario

Consejo Universitario

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Sesión 1.643 de Fecha 28/11/2011

APROBÓ la REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

(CU-005-1643-2011)

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las facultades que le confiere la ley, reforma parcialmente el Reglamento de Admisión, en consecuencia establece:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento regula todo lo relativo a políticas, métodos y procedimientos de selección y admisión de nuevos alumnos a esta Universidad de acuerdo a criterios racionales que garanticen la calidad del ingreso mediante el reconocimiento de los rendimientos educativos acumulados, capacidades y aptitudes de los aspirantes; todo ello dentro de la capacidad máxima de absorción de la Institución, previamente determinada en el Plan Matricular.

Artículo 2. El ingreso de nuevos alumnos a la Universidad de Carabobo se hará bajo las siguientes modalidades:

- a.- Asignación hecha por el Consejo Nacional de Universidades.
- b.- Selección realizada mediante el Proceso Interno de Admisión (PIA), y Curso de Selección (introductorio, propedéutico), definido para cada Facultad.
- c.- Admisión por méritos excepcionales de carácter académico, científico, deportivo, y cultural.
- d.- Admisión de bachilleres con discapacidad.
- e.- Admisión de bachilleres en situación de vulnerabilidad, a través del Programa «Alejo Zuloaga».
- f.- Admisión de bachilleres indígenas.
- g.- Admisión mediante Convenio en virtud de beneficios contractuales.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento dejan a salvo lo consagrado en los convenios celebrados por la Universidad de Carabobo con instituciones del exterior o entre los gobiernos de Venezuela y otros países, siempre que se demuestre la reciprocidad en la aceptación y en los requisitos de admisión para estudiantes venezolanos en esas Instituciones o en esos países.

Autoridades Universitarias

Publíquese

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
Decano de la Facultad de Ingeniería
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
Decana de la Facultad de Odontología
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.

Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.

Diagramación: Asdrúbal Freites C.

Del Plan Matricular

Artículo 4. Se define como Plan Matricular la especificación por Facultad del número de plazas que ofertará cada Escuela en un período académico.

Artículo 5. El Plan Matricular considerará el número de plazas para el ingreso de alumnos nuevos bajo cada una de las modalidades especificadas en el **Artículo 2**, además de cambios de Escuela y equivalencias, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a. Capacidad máxima de absorción: cantidad máxima de alumnos nuevos que puede recibir una Escuela.
- b. Capacidad para convenios: cantidad máxima de alumnos nuevos que se recibirán por Escuela bajo la modalidad de ingreso por convenio.
- c. Capacidad para méritos deportivos: cantidad máxima de alumnos nuevos que se recibirán por Escuela bajo la modalidad de ingreso por méritos deportivos.
- d. Capacidad para méritos artísticos o culturales: cantidad máxima de alumnos nuevos que se recibirán por Escuela bajo la modalidad de ingreso por méritos artísticos o culturales.
- e. Disponibilidad a ofertar: número de plazas que ofertará cada Escuela para asignación del CNU, méritos académicos y proceso interno de admisión.
- f. Disponibilidad para el CNU: cantidad de alumnos nuevos que se recibirán por Escuela bajo la modalidad de asignación hecha por el CNU.
- g. Capacidad por méritos académicos: cantidad máxima de alumnos nuevos que se recibirán por Escuela bajo la modalidad de ingreso por méritos académicos.
- h. Disponibilidad para Proceso Interno de Admisión: cantidad de alumnos nuevos que se recibirán por Escuela bajo la modalidad de ingreso por proceso interno de admisión.

Parágrafo Único: Los cupos no cubiertos por cada uno de los literales b, c, d y g, incrementarán la disponibilidad para el Proceso Interno de Admisión.

Artículo 6. En la elaboración del Plan Matricular se tomarán en consideración al menos los siguientes aspectos condicionantes del crecimiento cuantitativo de la institución:

- a. Índice de repitencia.
- b. Disponibilidad de planta física y de recursos materiales de apoyo para la enseñanza.
- c. Disponibilidad de personal docente y de investigación ordinario.
- d. Infraestructura de servicios.
- e. Limitaciones presupuestarias y financieras.

Artículo 7. Durante el mes de enero de cada año, se revisará el Plan Matricular del próximo año, entendiéndose éste

último como el período comprendido entre el mes de septiembre del año en curso y el mes de agosto del año siguiente. Este plan será presentado al Consejo Universitario para su aprobación.

De los órganos administrativos

Artículo 8. La fiscalización, control y supervisión del proceso de admisión de nuevos alumnos, en todas sus etapas, estará a cargo de la Secretaría de la Universidad, quien, a través de la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles (DIGAE), velará por su ejecución.

Artículo 9. El Sub-director de Información, Orientación y Admisión debe ser miembro del personal docente y de investigación y ostentar una categoría no inferior a profesor agregado; será designado por el Rector a proposición del Secretario.

Artículo 10. El Sub-director de Información, Orientación y Admisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suministrar información institucional relacionada con las oportunidades de estudio y el proceso de admisión de nuevos alumnos en la Universidad de Carabobo.
- b. Asistir en calidad de representante del Secretario de la Universidad a las reuniones de las diferentes Comisiones de Admisión.
- c.- Recibir las solicitudes de ingreso especial, a las cuales hace referencia el Artículo 2, literal c, d, e, f, g, acompañada de sus respectivos recaudos; verificar el cumplimiento de los aspectos formales de la documentación y la autenticidad de la información aportada, para remitirlo a las comisiones evaluadoras respectivas.
- d. Recibir la documentación de los aspirantes a participar en la Prueba de Admisión Interna (PAI) y verificar el cumplimiento de los aspectos formales de la documentación y la información aportada.
- e. Verificar el orden de méritos de los aspirantes a ser admitidos en la Universidad de Carabobo, para cada modalidad, de acuerdo con la capacidad de absorción de la Escuela respectiva, previamente establecida en el Plan Matricular.
- f. Efectuar un análisis estadístico de los cohortes de ingreso y seguimiento académico de ellas en los años subsiguientes.
- g. Presentar a la Secretaría de la Universidad de Carabobo un informe periódico de las actividades realizadas por la Sub-dirección a su cargo y por las Comisiones Sectoriales de Admisión de cada facultad, así como todas aquellas estadísticas de interés para el estudio y análisis de los diferentes procesos.
- h. Ofrecer información, asesoramiento y orientación permanente a las unidades educativas medias, diversificadas profesionales a través del Programa Regional

de Información y Orientación Profesional (PRIOV) y velar por el desarrollo de este Programa.

- i. Fiscalizar la aplicación de las Pruebas de Admisión Interna en cada una de sus etapas.
- j.- Fiscalizar el proceso de inscripción de nuevos ingresos, lo cual será realizado por la Facultad respectiva.
- k. Las demás que sean acordadas por el Consejo Universitario, en correspondencia con otras Leyes, Reglamentos y normas que rigen esta materia.

Artículo 11. Para el debido desenvolvimiento y vialidad de las políticas contempladas en este Reglamento, en cada Facultad existirá una Comisión Sectorial de Admisión integrada por:

- a. El Decano de la Facultad con el carácter de Coordinador o el Director Académico en su defecto.
- b. El Subdirector de Información, Orientación y Admisión de DICES, como representante del Secretario.
- c. El Director o los Directores de las Oficinas Sectoriales de Registro y Control Estudiantil de la Facultad.
- d. Un representante estudiantil designado por el Comité Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la Facultad, en las facultades con una sola escuela. En las facultades con más de una escuela, los Comité Ejecutivos de cada uno de los Centros de Estudiantes de la facultad escogerán a un solo representante que integrará la comisión.
- e. Un representante estudiantil, designado por el Comité Ejecutivo de la FCU.

Artículo 12. La Comisión Sectorial de Admisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Establecer los lapsos de cada una de las etapas que han de cumplirse en el proceso de admisión de nuevos alumnos de la Universidad de Carabobo.
- b. Cumplir y hacer cumplir los lapsos previstos para cada fase del Proceso de Admisión de nuevos alumnos.
- c. Revisar y adecuar el Plan Matricular de la facultad.
- d. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, en correspondencia con lo establecido en otras leyes, reglamentos y normas que rijan esta materia.

De las diferentes modalidades Asignación por el CNU

Artículo 13. El treinta por ciento (30%) de la Disponibilidad a ofertar para cada Escuela, de acuerdo al Plan Matricular, será cubierto por asignación realizada por el Consejo Nacional de Universidades, por medio de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), con base en los resultados del Proceso Nacional de Admisión de cada año y de acuerdo a los parámetros que establezca previamente el mismo CNU. El número de cupos a asignar sólo se redondeará al entero superior para décimas iguales o superiores a cinco.

Artículo 14. Los estudiantes asignados por el CNU deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad.

Artículo 15. Las inscripciones de los estudiantes asignados por el CNU y seleccionados a través del proceso interno de admisión (PIA), Curso de selección (introdutorio, propedéutico), Convenios Gremiales, Excelencias Académicas, Méritos Deportivos, Culturales, Científicos e ingreso de bachilleres con discapacidad y en situación de vulnerabilidad a través del "Programa Alejo Zuloaga", **será realizado en la Facultad respectiva**, deberán realizarse de acuerdo al calendario de actividades académicas de cada Escuela o Facultad, previa convocatoria realizada por el Director de Información y Control Estudiantil, en dos diarios de circulación regional y uno de circulación nacional, publicados un día sábado con no menos de siete (7) días de anticipación. **El proceso de inscripciones de nuevos ingresos será fiscalizado por la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de DIGAE.**

Del Proceso Interno de Admisión

Artículo 16. Se denomina Proceso Interno de Admisión aquel proceso que permite la asignación de cupos disponibles en cada facultad, luego de haber restado de la Disponibilidad a Ofertar, contenida en el Plan Matricular, el treinta por ciento (30%) asignado por el CNU y los inscritos por méritos académicos.

Artículo 17. A los fines previstos en el artículo anterior, el Consejo de Facultad decidirá la forma de asignación escogiendo entre las siguientes opciones:

- a. Solicitar al CNU asignación especial con base en parámetros establecidos por la Comisión Sectorial de Admisión.
- b. Aplicación de pruebas específicas, combinando sus resultados con los obtenidos en la Prueba de Aptitud Académica y las calificaciones de la tercera etapa de Educación Básica y primer año de Educación Media, Diversificada o Profesional, en las proporciones que previamente establezca la precitada comisión. Esta opción se denominará Prueba de Admisión Interna.
- c. Curso de selección (introdutorio, propedéutico) aplicado con base en pautas establecidas al respecto por la Comisión Sectorial de Admisión. Podrán aspirar a esta modalidad sólo aquellos bachilleres que habiendo presentado la PAI obtuvieron un puntaje inferior al mínimo requerido para su ingreso a esta Universidad; serán seleccionados en estricto orden decreciente según el Índice de Admisión.

Artículo 18. El Consejo Universitario designará la Comisión Académica de Admisión, la cual estará integrada por

un coordinador, propuesto por el Secretario y un representante de cada una de las facultades y núcleos de los campus de Valencia y Maracay a proposición del Decano de la Facultad respectiva, todos miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo, activos o jubilados, con una categoría no menos a profesor agregado y con trayectoria reconocida en el área de admisión.

Artículo 19. La Comisión Académica de Admisión de la Universidad de Carabobo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el perfil de ingreso de nuevos alumnos para cada Escuela.
- b. Determinar la naturaleza y elaborar o seleccionar las pruebas específicas de conocimientos, habilidades, destrezas o personalidad a ser aplicadas para cada facultad en cada modalidad de ingreso. La comisión delegar en subcomisiones especialmente designadas a tal efecto, algunas de las atribuciones mencionadas en este literal.
- c. Determinar los límites mínimos de Índice de Admisión para el ingreso a cada Escuela.
- d. Las demás que le sean asignadas en concordancia con lo establecido en este reglamento.

Artículo 20. Para participar en la Prueba de Admisión Interna, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer el Título de Bachiller o de Técnico Medio en la especialidad correspondiente, o ser cursante del último año de Educación Media Diversificada o Profesional.
- b. Poseer certificado vigente de participación en el Proceso Nacional de Admisión.
- c. Haber cancelado una y media (1,5) unidades tributarias en la cuenta bancaria correspondiente al proceso. Este monto será redondeado a la unidad de millar siguiente para cualquier cantidad de centenas diferentes a cero.

Parágrafo Único: Los recursos generados serán destinados a cubrir los gastos de la Prueba y a satisfacer las necesidades de las Facultades en las áreas específicas vinculadas con dicha prueba. La distribución de los excedentes se hará en la forma como lo determine el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 21. La convocatoria de los aspirantes para la Prueba de Admisión Interna la hará la Comisión Sectorial de Admisión respectiva, en un periódico de cada una de las áreas de influencia y en uno de cobertura nacional, por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a la fecha de inicio del proceso. La convocatoria incluirá la información aportada por las facultades relacionada con las diferentes etapas del proceso y las carreras que se

ofrecen, incluyendo la capacidad de absorción en cada período lectivo y los valores porcentuales asignados a los factores que integran los índices de admisión establecidos en el Artículo 22 de este reglamento y el límite mínimo de ingreso del IA. Adicionalmente, la Facultad podrá efectuar otras publicaciones sobre la materia, cuyos costos serán sufragados con ingresos provenientes del mismo proceso.

Artículo 22. A objeto de que el proceso de Prueba de Admisión Interna se desarrolle sobre la base de los principios de la excelencia académica, la equidad y la justicia, se establecerán condiciones de admisión sustentadas en los índices que se describen a continuación:

- a. Índice Complementario de Admisión (ICA), cuyos componentes son: el promedio de notas de la tercera etapa de Educación Básica y primer año de Educación Media Diversificada o Profesional (PB) y el promedio específico por áreas de interés (PE). Cada facultad determinará a través de su Comisión Sectorial de Admisión, los porcentajes correspondientes a cada uno de estos componentes.
- b. Índice Interno de Admisión (IIA), compuesto por las calificaciones obtenidas en las pruebas específicas de conocimientos, habilidades o destrezas (PIE1, PIE2, etc.) de la Prueba de Admisión Interna y por las calificaciones obtenidas en las pruebas de razonamiento verbal (PRVPAA) y razonamiento matemático (PRMPAA) de la Prueba de Aptitud Académica, transformadas todas a escala de cero (0) a veinte (20) puntos. Cada facultad determinará, a través de su Comisión Sectorial de Admisión, los porcentajes correspondientes a cada uno de estos componentes.
- c. Índice de Admisión, obtenido al sumar el Índice Complementario de Admisión (ICA) y el Índice Interno de Admisión (IIA), en las proporciones indicadas en la fórmula siguiente:

$$IA = [4 (PB - 10)]\% ICA + [100 - 4 (PB - 10)]\% IIA$$

Artículo 23. Cada Consejo de Facultad, en conocimiento de las recomendaciones dadas por la Comisión Académica de Admisión, establecerá el límite mínimo de ingreso en el Índice de Admisión previo a cada Prueba de Admisión interna con el fin de garantizar: a) el ingreso de los mejores y b) que todos posean unas características mínimas en cuanto a conocimiento y aptitudes, para así lograr seleccionar a los aspirantes más capacitados y con la mayor calidad factible para alcanzar un elevado rendimiento estudiantil.

Parágrafo Único. Los cupos que quedan vacantes luego de aplicar la Prueba de Admisión Interna serán cubiertos por la modalidad contemplada por el literal a del Artículo 17.

Artículo 24. La guarda y custodia de las pruebas que conforman la PAI es responsabilidad de la Comisión Académica de Admisión.

Artículo 25. Al finalizar la aplicación de la Prueba de Admisión Interna, se publicará la planilla de corrección correspondiente a las pruebas de conocimiento que la conformaron, sí fuese el caso, en la Facultad respectiva, y en los sitios que determine la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de DIGAE.

Artículo 26. Las calificaciones que conforman los distintos índices deberán ser publicadas en un lapso no mayor a ocho (08) días hábiles después de aplicada la Prueba de Admisión Interna (PAI).

Artículo 27. El lapso de apelación de cada una de las publicaciones de resultados será de tres (3) días hábiles, contados a partir de su publicación.

De la Admisión por Méritos Excepcionales

Artículo 28. Como reconocimiento a la labor destacada de algunos bachilleres en áreas académicas, científicas, deportivas, artísticas, y al esfuerzo que esto conlleva, la Universidad de Carabobo contempla la modalidad de ingreso por méritos excepcionales debidamente comprobados. Son de obligatorio cumplimiento para quienes aspiren ingresar por esta modalidad, los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad.

Artículo 29. Esta modalidad de ingreso, en cualquiera de sus formas, sólo se aplicará a los bachilleres para un primer ingreso a la Universidad de Carabobo. Esta modalidad no puede invocarse para realizar traslados o cambios entre Escuelas o Facultades. La modalidad de ingreso por Méritos Académicos, sólo será aplicable a los bachilleres que hayan obtenido su título en régimen regular.

De los Méritos Académicos

Artículo 30. La Universidad de Carabobo ofertará el diez por ciento (10%) de la Disponibilidad de Oferta por cada Escuela, de acuerdo al respectivo Plan Matricular, a los bachilleres de la última cohorte egresada y con mejor promedio de notas de la tercera etapa de Educación Básica y Media Diversificada o Profesional, cursados en su totalidad en planteles oficiales de los estados Carabobo, Aragua, Cojedes, Yaracuy o del eje oriental del estado Falcón.

Parágrafo Único. Se consideran oficiales también aquellos planteles que reciben subsidio total del Estado.

Artículo 31. El número total de alumnos que podría ser asignado bajo esta modalidad (TA) se determinará calculando el diez por ciento (10%) de la Disponibilidad a Ofertar por la universidad para el siguiente año, redondeando al entero superior para décimas iguales o superiores a cinco.

Artículo 32. El número total de alumnos que podría ser asignado (TA) bajo esta modalidad se distribuirá entre los estados beneficiados, de acuerdo a la matrícula oficial reportada por cada una de las Zonas Educativas, del último año de Educación Media, Diversificada y Profesional, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Se determinará la tasa de distribución (TD) dividiendo el total de alumnos que podría ser asignado por esta modalidad (TA) entre el total de la matrícula del último año de Educación Media, Diversificada y Profesional y/o Profesional de los Estados beneficiados (TB). Se considerarán cuatro (4) cifras decimales, redondeadas la última de ellas al dígito siguiente, para valores iguales o superiores a cinco en el quinto decimal.

$$TD = TA / TB$$

- b. Para determinar el número de alumnos que podrá ser asignado a cada Estado (AEi) se multiplicará la Tasa de Distribución (TD) por el número de alumnos del último año de Educación Media, Diversificada y Profesional de los planteles oficiales de cada estado (TBi). La suma de los alumnos que podrían ser asignados de cada uno de los estados, luego de redondeada al entero superior para decimales iguales o mayores a cinco, no será en ningún caso el número total de alumnos que podría ser asignado bajo esta modalidad más dos unidades producto del redondeo (TA + 2).

$$AEi = TD * TBi$$

$$\sum AEi < (TA + 2)$$

- c. Para determinar el número de alumnos que podrían ser beneficiados por plantel, se multiplicará la tasa de distribución (TD) por el número de alumnos del último año de Educación Media, Diversificada y Profesional de cada uno de los planteles oficiales de cada entidad referida en el artículo 30 de este Reglamento. El redondeo se hará al entero superior para décimas iguales o superiores a cinco. Si la suma de las cifras redondeadas es superior al número de alumnos que le corresponde a ese estado, se eliminará el redondeo de la cifra con menor porción decimal y así se repetirá hasta lograr que la suma de las cifras redondeadas sea igual al número de alumnos del estado en cuestión que podrían ser asignados.

Artículo 33. Los alumnos de cada plantel se seleccionarán de acuerdo a su Índice Académico del Proceso Nacional de Admisión, en estricto orden decreciente y de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 30.

Artículo 34. La asignación del diez por ciento (10%) del cupo correspondiente a cada Escuela se hará con base en la selección de carreras hecha por los beneficiarios en el Proceso Nacional de Admisión.

Parágrafo Único: A los alumnos seleccionados bajo esta modalidad y no asignados por lo aquí previsto o por el CNU, la Universidad de Carabobo les ofrecerá un programa de orientación vocacional en el marco del PRIOV, a fin de posibilitar su asignación en aquellas Escuelas con disponibilidad después de aplicado este artículo.

Artículo 35. La selección de los beneficiados se realizará de acuerdo al calendario de actividades académicas de cada Escuela o Facultad entre los alumnos cursantes del último año del Ciclo de Educación Media, Diversificada, y Profesional.

De los Méritos Científicos

Artículo 36. Se define como Estudiante con Méritos Científicos, aquel que ha participado en actividades científicas de competencia, de manera continua, organizada e ininterrumpida durante los últimos dos (2) años, en una o varias disciplinas científicas de aquellas que se desarrollan dentro del área científica, obteniendo premios o reconocimientos científicos de instituciones de reconocida y comprobada trayectoria a nivel estatal, nacional o internacional.

Artículo 37. El número de aspirantes a ser admitidos por méritos científicos, por período no excederá del dos por ciento (2%) de la disponibilidad a ofertar establecida en el Plan Matricular de cada Escuela, redondeando el entero superior para décimas iguales o superiores a cinco, y se considerará adicional a las plazas ofertadas. En el caso de haber un número de solicitudes que supere el porcentaje de cupos a otorgar, los beneficiados se seleccionarán con base en el puntaje obtenido en la aplicación del baremo correspondiente, en orden decreciente.

Artículo 38. El aspirante a ingresar bajo esta modalidad debe estar activo en el área científica y no estar sujeto a ninguna sanción impuesta por algún organismo estatal, nacional o internacional.

Artículo 39. El aspirante a alumno bajo la modalidad de Méritos Científicos, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Poseer el título de Bachiller o de Técnico Medio, o ser cursante del último año de Educación Media, Diversificada, sistemas alternativos, especiales o Profesional.
- b.- Poseer Certificado vigente de Participación en el Proceso Nacional de Admisión, emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario.
- c.- Cumplir con los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad, previamente establecidos.
- d.- Demostrar su condición de aspirante a ingresar por méritos científicos, mediante currículum y documentos probatorios.

Artículo 40. La condición de apto para participar en el proceso de selección de los alumnos se establecerá de acuerdo a los siguientes recaudos mínimos que deben acompañar al currículum respectivo:

- a.- Constancia de estudios, certificados o títulos emitidos por la institución científica, debidamente respaldada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación o por Asociación Científica regional, nacional, o internacional, y certificada por el país de origen, para el caso de estudios en el exterior.
- b.- Reconocimientos o constancias de haber participado en eventos estatales, regionales, nacionales o internacionales, durante los últimos dos (2) años de manera ininterrumpida, que puede ser constatada mediante programas de mano, placas, reconocimientos, afiches, publicaciones en diarios, revistas, fotos o cualquier otro documento probatorio que evidencie los méritos científicos que posee.
- c.- Postulación escrita por el Director de la Asociación Científica de la disciplina correspondiente adscrita a una institución de investigación, y avalada por la Asociación Venezolana para el Avance de la Ciencia (ASOVAC), o por la Dirección de Investigación de la Facultad respectiva.
- d.- Copia del título de bachiller o constancia de estar cursando el último año del Ciclo de Educación Media, Diversificada, sistemas especiales, alternativos, o Profesional.
- e.- Copia de las notas certificadas del Ciclo Básico y del Ciclo de Educación Media, Diversificada, sistemas especiales, alternativos, o Profesional.
- f.- Copia del Certificado vigente de Participación en el Proceso Nacional de Admisión, emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario.

Artículo 41. La admisión de alumno por esta modalidad de méritos científicos está sometida al siguiente proceso de selección:

- a.- Para el proceso de revisión y clasificación de los currículos y documentos probatorios se conformará una Comisión Evaluadora, integrada por cuatro miembros:

El Sub-director de Información, Orientación y Admisión, un (1) representante de la Comisión Sectorial de Admisión de la Facultad respectiva, el Director de Investigación de la Facultad correspondiente, y el Secretario de la Universidad de Carabobo, o el representante que éste designe.

- b.- La recepción, revisión, clasificación y evaluación de los aspirantes será realizada dos veces al año (segundo trimestre y cuarto trimestre cada año), con base en el baremo de admisión de Alumnos con Méritos Científicos, aspirantes a estudiar en la Universidad de Carabobo, que forma parte integrante de estas normas, debiéndose remitir los recaudos a la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la DICES a los fines de su publicación e informe a la Facultad respectiva, de acuerdo al calendario de actividades académicas de cada Escuela o Facultad.

Artículo 42. La Dirección de Investigación de la Facultad de que se trate, redactará un documento que debe ser firmado por el aspirante al momento de la formalización de la inscripción, donde constará su obligación de contribuir en la representación de la Universidad de Carabobo en los eventos científicos del área de su competencia en los que participe la institución, así como brindar colaboración continua a la Dirección de Investigación de la Facultad respectiva, cuando así sea requerido por las instancias competentes.

El compromiso se mantendrá hasta que el estudiante haya cursado y aprobado, por lo menos más del cincuenta por ciento de las materias que conformen el pensum de estudio, de la Facultad o Escuela respectiva

La Dirección de Investigación, emitirá la solvencia correspondiente una vez que sea comprobado el cumplimiento de este compromiso, y en caso de incumplimiento injustificado se impondrán las sanciones correspondientes.

De los Méritos Deportivos

Artículo 43 Se define como Estudiante – atleta de alto nivel, aquél que ha participado en actividades prácticas de entrenamiento y de competencia, de manera continua, organizada e ininterrumpida durante los últimos dos (2) años en una o varias disciplinas deportivas de aquéllas que se desarrollan dentro de la programación de la Dirección de Deporte de la Universidad de Carabobo.

Artículo 44. El número de estudiantes atletas a ser admitidos por período no excederá el dos por ciento (2%) de la Disponibilidad a Ofertar establecida en el Plan Matricular de cada Escuela, redondeado al entero superior por décimas iguales o superiores a cinco, y se considerará adicional a las plazas ofertadas. En el caso de haber un número de solicitudes que supere el porcentaje de cupos a otor-

gar, los beneficiarios se seleccionarán con base en el puntaje obtenido en la aplicación del **baremo** correspondiente.

Artículo 45. El aspirante bajo esta modalidad debe estar activo en el área deportiva y no estar sujeto a ninguna sanción impuesta por algún organismo estatal, regional, nacional o internacional.

Artículo 46. El aspirante a alumno atleta debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer título de Bachiller o de Técnico Medio, o ser cursante del último año de Educación Media, Diversificada, sistemas especiales o alternativos, o Profesional.
- Poseer Certificado vigente de Participación en el Proceso Nacional de Admisión emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario.
- Cumplir con los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad previamente establecidas.
- Demstrar su condición de aspirante atleta mediante currículum y documentos probatorios.

Artículo 47. La condición de apto para participar en el proceso de selección de los alumnos atletas se establecerá de acuerdo a los siguientes recaudos mínimos que deben acompañar al currículum respectivo:

- Constancia de ser deportista federado, con no más de tres (3) meses de expedida.
- Constancia de haber participado en competencias estatales, regionales, nacionales o internacionales durante los últimos dos (2) años.
- Certificado médico y de aptitud física, emitido por la Coordinación Médica de la Dirección de Deporte de la Universidad de Carabobo.
- Postulación hecha por el entrenador adscrito a la Dirección de Deporte de la Universidad de Carabobo en la correspondiente disciplina deportiva, avalada con la firma del Director de Deporte.
- Copia del título de bachiller o constancia de estar cursando el último año de Educación Media, Diversificada y Profesional.
- Copia de las notas certificadas de Ciclo Básico y de Ciclo de Educación Media, Diversificada y Profesional.
- Copia del certificado vigente de participación en el Proceso Nacional de Admisión.

Artículo 48. La admisión del Alumno Atleta está sometida al siguiente proceso de selección:

- Para el proceso de revisión y de clasificación de los currículos y documentos probatorios, se conformará una Comisión Sectorial de Admisión de la Facultad respectiva y el Director de Deporte de la Universidad de Carabobo.

b. La recepción, revisión, clasificación de los currículos y documentos probatorios, así como la evaluación de los aspirantes será realizada dos veces al año (segundo y cuarto trimestre de cada año), con base en el baremo de admisión de Alumnos Atletas de Alto Nivel aspirantes a estudiar en la Universidad de Carabobo, que forma parte integrante de estas normas, debiéndose remitir los resultados a la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la DICES, a los fines de su publicación e informe a la Facultad correspondiente, de acuerdo al calendario de actividades académicas de cada Escuela o Facultad.

Parágrafo Unico: La Dirección de Deporte, a través de su equipo de expertos realizará las pruebas específicas de destrezas, habilidades y cualquier otra necesaria, en la disciplina deportiva de que se trate, para determinar las capacidades y competencias de los aspirantes a estudiar en la Universidad de Carabobo.

Artículo 49. La Dirección de Deporte redactará un documento que debe ser firmado por el aspirante al momento de la formalización de la inscripción, donde constará su obligación de contribuir en la representación de la Universidad de Carabobo en los eventos deportivos del área de su competencia en los que participe la institución, cuando así sea requerido por las instancias competentes para ello. El compromiso se mantendrá hasta que el estudiante haya cursado y aprobado, por lo menos más del cincuenta por ciento de las materias que conformen el pensum de estudio de la Facultad o Escuela respectiva.

La Dirección de Deporte, emitirá la solvencia una vez que sea comprobado el cumplimiento de este compromiso, y en caso de incumplimiento injustificado se impondrán las sanciones correspondientes.

De los Méritos Artísticos o Culturales

Artículo 50. Se define como Estudiante – Artista de alto nivel, aquél que ha cursado y aprobado estudios artísticos superiores a dos (2) años de manera continua y organizada, en escuelas superiores o conservatorios de reconocida trayectoria nacional o internacional; o que ha participado en actividades artísticas en uno de los siete subsectores del sector cultura, a saber: Artes Auditivas, Artes Escénicas, Artes Plásticas, Artes Audiovisuales, Literatura, Museo y Acervo Histórico, de manera ininterrumpida durante los dos (2) años, destacándose como representante de instituciones privadas o gubernamentales, en eventos culturales de alto nivel de carácter estatal, regional, nacional o internacional.

Artículo 51. El número de aspirantes artistas a ser admitidos por período no excederá del dos por ciento (2%) de la Disponibilidad a Ofertar establecida en el Plan Matricu-

lar de cada Escuela, redondeando el entero superior para décimas iguales o superiores a cinco, y se considerará adicional a las plazas ofertadas. En el caso de haber un número de solicitudes que supere el porcentaje de cupos a otorgar, los beneficiados se seleccionarán con base en el puntaje obtenido en la aplicación del baremo correspondiente, en orden decreciente.

Artículo 52. El aspirante a ingresar bajo esta modalidad debe estar activo en el área cultural y no estar a ninguna sanción impuesta por algún organismo estatal, nacional o internacional.

Artículo 53. El aspirante a alumno artista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el título de Bachiller o de Técnico Medio, o ser cursante del último año de Educación Media, Diversificada, sistemas especiales o alternativos, o Profesional.
- b. Poseer Certificado vigente de Participación en el Proceso Nacional de Admisión, emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario.
- c. Cumplir con los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad, previamente establecidos.
- d. Demostrar su condición de aspirante artista mediante currículum y documentos probatorios.

Artículo 54. La condición de apto para participar en el proceso de selección de los alumnos se establecerá de acuerdo a los siguientes recaudos mínimos que deben acompañar el currículum respectivo:

- a. Constancia de estudios, boleta de aprobación, certificados o títulos emitidos, por la institución cultural debidamente respaldada por el Ministerio de Educación o por la Dirección de Cultura regional y certificada por el país de origen, para el caso de estudios en el exterior.
- b. Reconocimientos o constancias de haber participado en eventos estatales, regionales, nacionales o internacionales, durante los últimos dos (2) años de manera ininterrumpida, que puede ser constatada mediante programas, programas de mano, placas, afiches, publicaciones en diarios, revistas, fotos o cualquier otro documento probatorio de su condición artística.
- c. Postulación escrita por el director de la agrupación o taller cultural de la disciplina artística correspondiente adscrita a una institución cultural y avalada por el Director de Cultura de esta Universidad.
- d. Copia del título de bachiller o constancia de estar cursando el último año del Ciclo de Educación Media, Diversificada y Profesional.
- e. Copia de las notas certificadas del Ciclo Básico y del Ciclo de Educación Media, Diversificada y Profesional.
- f. Copia del certificado vigente de participación en el Proceso Nacional de Admisión.

Artículo 55. La admisión de Alumno Artista está sometida al siguiente proceso de selección:

- a. Para el proceso de revisión y clasificación de los currículos y documentos probatorios se conformará una Comisión Evaluadora, integrada por tres miembros: El Sub-director de Información, Orientación y Admisión, un (1) representante de la Comisión Sectorial de Admisión de la Facultad respectiva y el Director de Cultura de la UC.
- b. La recepción, revisión, clasificación y evaluación de los aspirantes será realizada por la Comisión, dos veces al año (segundo trimestre y cuarto trimestre de cada año), con base en el baremo de admisión de Alumnos Artistas de Alto Nivel aspirantes a estudiar en la Universidad de Carabobo, que forma parte integrante de estas normas, debiéndose remitir los resultados a la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la DICES, a los fines de su publicación e informe a la Facultad correspondiente, de acuerdo al calendario de actividades académicas de cada Escuela o Facultad.

Parágrafo Único: La Dirección de Cultura, a través de su equipo de expertos realizará las pruebas específicas de destrezas, habilidades y cualquier otra necesaria en la disciplina artística de que se trate, para determinar las capacidades y competencias de los aspirantes a estudiar en la Universidad de Carabobo.

Artículo 56. La Dirección de Cultura redactará un documento que debe ser firmado por el aspirante al momento de la formalización de la inscripción, donde constará su obligación de contribuir en la representación de la Universidad de Carabobo, en los eventos culturales del área de su competencia en los que participe la institución, cuando así sea requerido por las instancias competentes para ello. El compromiso se mantendrá hasta que el estudiante haya cursado y aprobado, por lo menos más del cincuenta por ciento de las materias que conformen el pensum de estudio, de la Facultad o Escuela respectiva. La Dirección de Cultura, emitirá la solvencia una vez que sea comprobado el cumplimiento de este compromiso, y en caso de incumplimiento injustificado se impondrán las sanciones correspondientes.

Del Ingreso de Personas con Discapacidad

Artículo 57: Enmarcados en los principios de no discriminación y el derecho a la educación, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los Tratados, Pactos y Convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado venezolano, la Universidad de Carabobo, garantizará a las personas con discapacidad su derecho a una educación universitaria inclusiva y de calidad, de acuerdo con sus capacidades.

Artículo 58: El número de aspirantes a ser admitidos por esta modalidad, por período no excederá el uno (1%) por ciento de la disponibilidad a ofertar establecida en el Plan Matricular de cada Escuela, redondeado al entero superior para décimas iguales o superiores a cinco, y se considerará adicional a las plazas ofertadas. En el caso de haber un número de solicitudes que supere el porcentaje de cupos a otorgar, los beneficiados se seleccionarán con base en el puntaje obtenido en la aplicación del baremo correspondiente en orden decreciente.

Artículo 59. El aspirante a ingresar conforme a esta modalidad debe registrarse en el Centro de Atención para Personas con Discapacidad de la Universidad de Carabobo, (CAPEDIS UC). Debe presentar la documentación que le certifique como persona con discapacidad, emitida por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o el organismo con competencia en la materia. Debe someterse a la evaluación de sus capacidades y orientación vocacional, por ante CAPEDIS UC y el Programa Regional de Información y Orientación Vocacional (PRIOV), a través de pruebas específicas de habilidades, destrezas y las que se consideren necesarias.

Artículo 60. El aspirante con discapacidad que desee ingresar, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el título de Bachiller o de Técnico Medio, o ser cursante del último año de Educación Media, Diversificada, sistemas especiales, o alternativos, o Profesional.
- b. Poseer certificado vigente de Participación en el Proceso Nacional de Admisión, emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario.
- c. Copia de las notas certificadas de Ciclo Básico y del Ciclo de Educación Media, Diversificada o Profesional.
- d. Cumplir con los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad, previamente establecidos.
- e. Demostrar su condición, mediante documentos probatorios que certifiquen la discapacidad de la cual adolece, emanados del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o el organismo con competencia en la materia.
- f. Demostrar su condición de aspirante mediante documento que certifique su inclinación vocacional y condición socioeconómica, para lo cual debe someterse a las evaluaciones necesarias según el tipo de discapacidad que adolece, ante el Centro de Apoyo para Personas con Discapacidad de la Universidad de Carabobo (CAPEDIS UC).

Artículo 61. La admisión de alumno con discapacidad está sometida al siguiente proceso de selección:

- a.- Para el proceso de revisión y clasificación de los documentos probatorios se conformará una Comisión Evaluadora, integrada por cuatro miembros: El Subdirector de Información, Orientación y Admisión, un (1) representante de la Comisión Sectorial de Admisión de la Facultad respectiva, un (1) representante de CAPEDIS UC, y el Secretario de la Universidad o el representante que éste designe.
- b.- La recepción, revisión, clasificación y evaluación de los aspirantes será realizada dos veces al año (segundo trimestre y cuarto trimestre de cada año), con base en el baremo de admisión de Alumnos con Discapacidad, aspirantes a estudiar en la Universidad de Carabobo, que forma parte integrante de estas normas, debiéndose remitir los recaudos a la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la DICES a los fines de su publicación e informe a la Facultad correspondiente de acuerdo al calendario de actividades académicas de cada Escuela o Facultad.

Artículo 62. La Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la DICES, redactará un documento que debe ser firmado por el aspirante al momento de la formalización de la inscripción, donde constará su ingreso a la Universidad de Carabobo. Se reportará anualmente a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), de acuerdo a los formatos que ésta oficina establezca, los listados de personas con discapacidad admitidos a través de mecanismos internos de ingreso de la Universidad de Carabobo.

Del Ingreso de bachilleres en situación de vulnerabilidad a través del Programa de Admisión: Alejo Zuloaga

Artículo 63. La Universidad de Carabobo para garantizar la inclusión de jóvenes bachilleres en situación de vulnerabilidad debidamente comprobada, contempla la modalidad de ingreso a través del Programa «Alejo Zuloaga». Son de obligatorio cumplimiento para quienes aspiren ingresar por esta modalidad, los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad.

Artículo 64. Esta modalidad de ingreso, se aplicará a los aspirantes del último año de bachillerato de régimen regular, provenientes de planteles oficiales del estado Carabobo pudiendo optar solo por las carreras ofertadas en el Campus Bárbula, y para aquellos aspirantes provenientes de planteles oficiales del estado Aragua podrán optar sólo por las carreras ofertadas en el Campus La Morita.

Parágrafo Único: Esta modalidad aplicará para aquellos planteles que no hayan podido aportar un porcentaje mínimo de estudiantes para el ingreso a la Universidad de

Carabobo. Se consideran oficiales también aquellos planteles que reciben subsidio total del Estado.

Artículo 65. La Universidad de Carabobo ofertará el dos (2%) por ciento de la disponibilidad a ofertar establecida en el Plan Matricular de cada Escuela, redondeado al entero superior para décimas iguales o superiores a cinco, y se considerará adicional a las plazas ofertadas. En el caso de haber un número de solicitudes que supere el porcentaje de cupos a ofertar, los beneficiados se seleccionarán con base en el puntaje obtenido en la aplicación del baremo correspondiente en orden decreciente.

Artículo 66. Esta modalidad de admisión comprende las siguientes etapas: Selección de planteles, Información y Selección de Aspirantes, Nivelación de Conocimientos Básicos de ser necesario, Evaluación socioeconómica, psicológica, vocacional del aspirante y asignación de beca o ayuda económica para garantizar su prosecución estudiantil.

Artículo 67. La Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la Dirección de Información y Control Estudiantil, seleccionará los planteles oficiales que participarán en esta modalidad de admisión, atendiendo a los más desfavorecidos económicamente.

Artículo 68.- Una vez que la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la DICES, haya seleccionado los planteles oficiales que participarán en esta modalidad de admisión, se procederá a realizar los estudios socioeconómicos, psicológicos, vocacionales y las pruebas necesarias a todos los aspirantes, según los instrumentos elaborados por la Dirección de Desarrollo Estudiantil y por el Programa Regional de Información y Orientación Vocacional (PRIOV), para determinar la condición socio-económica, su orientación vocacional y formación básica para ingresar bajo esta modalidad.

Artículo 69. Los estudiantes que sean asignados bajo esta modalidad de ingreso, les será otorgada una beca-ayuda económica para garantizar su prosecución estudiantil, previo el estudio socio-económico realizado por la Dirección de Desarrollo Estudiantil a través del Departamento de Trabajo Social de la referida dependencia.

Artículo 70.- La Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la DICES, redactará un documento que debe ser firmado por el aspirante al momento de la formalización de la inscripción, donde constará su ingreso a la Universidad de Carabobo, y su obligación de colaborar en forma continua con el Programa Regional de Información y Orientación Vocacional (PRIOV), cuando así sea requerido por las instancias competentes.

El compromiso se mantendrá hasta que el estudiante haya cursado y aprobado, por lo menos más del cincuenta por ciento de las materias que conformen el pensum de estudio de la Facultad o Escuela de que se trate.

El Programa Regional de Información y Orientación Vocacional (PRIOV), emitirá la solvencia correspondiente una vez que sea comprobado el cumplimiento de este compromiso, y en caso de incumplimiento injustificado se impondrán las sanciones respectivas.

Del Ingreso de Bachilleres Indígenas

Artículo 71. La Universidad de Carabobo reconoce ampliamente la existencia de los pueblos indígenas, sus formas de organización, culturas e idiomas propios, así como sus hábitats. Para garantizar la inclusión de jóvenes bachilleres indígenas, contempla esta modalidad de ingreso, siendo de obligatorio cumplimiento para quienes aspiran ingresar, los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad.

Artículo 72. Se define como Estudiante Indígena, aquel estudiante hijo de madre o padre indígena, que habite en una comunidad indígena.

Artículo 73. El número de aspirantes a ser admitidos por esta modalidad no excederá el uno por ciento (1%) de la disponibilidad a ofertar establecida en el Plan Matricular de cada Escuela, redondeando el entero superior para décimas iguales o superiores a cinco, y se considerará adicional a las plazas ofertadas. En el caso de haber un número de solicitudes que supere el porcentaje de cupos a otorgar, los beneficiados se seleccionarán con base en el puntaje obtenido en la aplicación del baremo correspondiente, en orden decreciente.

Artículo 74. El aspirante a ingresar bajo esta modalidad debe ser egresado de una unidad educativa preferiblemente ubicada en la zona indígena, hablante de alguna lengua indígena y, residenciado en comunidades indígenas.

Artículo 75. El aspirante a ingresar por esta modalidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el título de Bachiller o de Técnico Medio, o ser cursante del último año de Educación Media, Diversificada, sistemas especiales, o alternativos, o Profesional.
- b. Poseer certificado vigente de Participación en el Proceso Nacional de Admisión, emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario.
- c. Copia de las notas certificadas de Ciclo Básico y del Ciclo de Educación Media, Diversificada o Profesional.

- d. Cumplir con los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad, previamente establecidos.
- e. Demostrar su condición, mediante documentos probatorios que demuestren la condición de indígena.
- f. Constancia de Residencia.
- g. Postulación escrita por el Alcalde o Autoridad Civil de la comunidad indígena donde reside el estudiante.

Artículo 76. La admisión del Estudiante Indígena, está sometida al siguiente proceso de selección:

- a. Para el proceso de revisión, clasificación y análisis de los documentos probatorios, se conformará una Comisión Sectorial de Admisión de la Facultad respectiva.
- b. La recepción, revisión, clasificación de los documentos probatorios, así como la evaluación de los aspirantes será realizada dos veces al año (segundo y cuarto trimestre de cada año), con base en el baremo de admisión de Alumnos aspirantes a ingresar por esta Modalidad, el cual forma parte integrante de estas normas, debiéndose remitir los resultados a la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la DICES, a los fines de su publicación e informe a la Facultad correspondiente, de acuerdo al calendario de actividades académicas de cada Escuela o Facultad.

Parágrafo Único: La Facultad respectiva, a través de su equipo de expertos realizará las pruebas específicas de destrezas, habilidades y cualquier otra necesaria, para determinar las capacidades y competencias de los aspirantes a estudiar en la Universidad de Carabobo.

Artículo 77. Los estudiantes que sean asignados bajo esta modalidad de ingreso, les será otorgada una beca-ayuda económica para garantizar su prosecución estudiantil, previo el estudio socio-económico realizado por la Dirección de Desarrollo Estudiantil a través del Departamento de Trabajo Social de la referida dependencia.

De los Ingresos por Convenio

Artículo 78. Se denomina ingreso por convenio aquel ingreso de alumno nuevo que se obtiene en virtud de los beneficios contractuales otorgados a los profesores, empleados y obreros, así como también a su cónyuge e hijos, entendiéndose por éstos a los hijos consanguíneos o adoptados.

Artículo 79. Para los ingresos por convenio se dispondrá de un porcentaje de la Disponibilidad a Ofertar establecida en el Plan Matricular de cada Escuela, establecido anualmente por el Consejo de cada Facultad, para cada Escuela. El correspondiente porcentaje será redondeado

al entero superior para décimas iguales o superiores a cinco, el cual se considerará adicional a las plazas ofertadas. Cuando el número de solicitudes supere el porcentaje de cupos a otorgar, los beneficiarios se seleccionarán con base en el Índice Académico del Proceso Interno de Admisión de esa Facultad.

Aquellos aspirantes que en aplicación de este artículo quedan excluidos del porcentaje establecido, serán remitidos ante el Coordinador del Programa de Orientación Vocacional, quien aplicará las estrategias necesarias que le permitan descubrir a cada bachiller sus capacidades, habilidades, intereses y vocación y garantizar su inserción en Subsistema de Educación Superior conforme al beneficio establecido en los convenios, sin que ello conlleve a la pérdida del mismo.

Artículo 80. El lapso para recepción de solicitudes del presente beneficio se fijará de acuerdo al calendario de actividades académicas de cada Escuela o Facultad. La divulgación del lapso establecido para la recepción de solicitudes se hará ante la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de DICES.

Artículo 81. Para hacer efectivo este beneficio, el aspirante debe cumplir las condiciones siguientes:

- a. En caso de ser el aspirante una persona distinta del beneficiario, el vínculo entre ellos, que lo hace acreedor al beneficio, debe haber sido declarado formalmente ante los organismos competentes por lo menos cuatro (4) años antes de realizar la solicitud de cupo.
- b. Cumplir con los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad.
- c. Participar en el Proceso Interno de la Facultad en la que aspira ingresar.

Parágrafo Único: La persona en virtud de la cual se genera el beneficio, en caso de ser personal contratado, debe tener por lo menos tres (3) años de servicio ininterrumpidos en la Universidad.

Artículo 82. Cualquier aspirante que ingrese o haya ingresado por convenio a la Universidad de Carabobo no podrá utilizar esta modalidad de ingreso en ninguna otra oportunidad, ni invocarla para efecto de reincorporación, equivalencia o cambio de escuela, debiendo en estos casos cumplir lo previsto en la normativa vigente que regule la materia.

De los Recursos Administrativos

Artículo 83. Sin menoscabo de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a partir de la publicación de las listas de aspirantes admitidos por cualquiera de las modalidades de ingreso con-

templadas en este Reglamento, excepto los asignados por el CNU, se abre un lapso de cinco (5) días hábiles para la revisión de los resultados. Concluido el proceso de revisión, la Dirección de Información y Control Estudiantil fijará, de común acuerdo con la Facultad respectiva, la fecha de inscripción de los aspirantes admitidos.

De las Sanciones

Artículo 84. El aspirante que participe en la adulteración, forjamiento o falsificación de algún documento, o en cualquier acto fraudulento que conduzca a facilitar su admisión en la Universidad de Carabobo, no podrá ingresar a esta Institución, bajo ninguna modalidad.

Artículo 85. El trabajador universitario, docente, administrativo u obrero, responsable del retardo, adulteración, forjamiento, falsificación, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite, o plazo previsto en este Reglamento, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento disciplinario correspondiente.

Artículo 86. El estudiante de la Universidad de Carabobo que participe o colabore en la adulteración, forjamiento o falsificación de algún documento o en cualquier acto fraudulento que conduzca a facilitar la admisión de un tercero a esta institución, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento disciplinario correspondiente.

Artículo 87. Las previsiones precedentemente señaladas serán aplicadas a los responsables sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

Disposiciones Finales

Artículo 88. Todo lo concerniente a reincorporaciones, cambios y equivalencias se regirá por la normativa especial dictada para tal efecto.

Artículo 89. Los egresados del Subsistema de Educación Universitaria, podrán obtener su cupo en otra Escuela o Facultad para cursar una nueva mención o carrera, sólo por la modalidad del Proceso Interno de Admisión o por Convenio Gremial.

Se deben cumplir los requisitos siguientes:

- a. No tener más de un título universitario de pregrado.
- b. Cancelar un diferencial anual de treinta (30) Unidades Tributarias adicional a los aranceles establecidos para la inscripción de alumnos nuevos.
- c. En caso de estar amparado por cláusulas contractuales, debe cumplir adicionalmente con lo preceptuado en este Reglamento para la modalidad de ingreso a través de convenio gremial.

Parágrafo Único: Los egresados de la misma Facultad se registrarán por las condiciones que establezca el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 90. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.

Disposición Derogatoria. Se deroga el Reglamento de Admisión de la Universidad de Carabobo sancionado en Sesión Ordinaria Nro. 1.618, de fecha: 28-03-2011, según resolución emanada del Consejo Universitario bajo el

Número CU-008-1618-2011, publicado en Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo, Nro. 512, Extraordinario, de fecha: 04 de abril de 2011, Año 53, y todas las demás disposiciones o normas que colidan con lo establecido en este Reglamento.

Entrada en Vigencia. La presente Reforma Parcial del Reglamento de Admisión, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario y su debida publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría